



VIEDMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO:

La Ley 391 Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO IV - Del escalafón - Artículo 8° - El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso;

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO V De las Juntas de Clasificación - Artículo 10° - Las Juntas de Clasificación tendrán a su cargo: a) El estudio de los antecedentes de personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO XI -De los ascensos - Artículo 29°- Los ascensos serán:

- a) De categoría: los que promueven al personal, en el mismo grado del escalafón, a un establecimiento de categoría superior;
- b) De jerarquía: los que promueven a un grado superior;

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO XI -De los ascensos - Artículo 31°- personal docente, excepto el encuadrado en el artículo anterior, tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que :

- a) Reviste en la situación del inciso a) del artículo 3;
- b) Haya merecido concepto sintético no inferior a "Bueno" en los dos últimos años;
- c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira;
- d) Solicite el ascenso y se someta a los concursos que establece este Estatuto.

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO II Del Ingreso de los Títulos habilitantes - CAPITULO XXI Del escalafón - Artículo 71°

Escuelas hogares: 1. Maestro de Grado o Maestro Celador o Maestro Secretario - 2. Vicedirector - 3. Director - 4. Inspector de Escuelas Hogares - 5. Inspector de Enseñanza Primaria - 6. Subinspector Técnico General - 7. Inspector Técnico General.

Que la Ley 391-Estatuto Docente TITULO II- Del Ingreso de los Títulos habilitantes - CAPITULO XXII - De los ascensos - Artículo 82° - Para optar a los cargos directivos de Escuelas Hogares se exigirá una antigüedad no menor a la establecida, en cada caso, para vicedirector y director de escuela común de primera categoría, en la forma que determine la reglamentación.

Que el Decreto 1095/92 incorpora el cargo de Maestro Auxiliar docente al nomenclador;



Que mediante Resolución N°1348/07 se derogan las Resoluciones N° 1156/82; 365/83, 1569/88; 137/96 y 641/05 del Consejo Provincial de Educación, estableciendo que las Residencias Escolares de Nivel Primario, Residencias de Nivel Medio y Escuelas Hogares se regirán por la presente normativa y se aprueba el **“Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior No Universitario”**,

Que la Resolución 1348/07 Anexo I, Capítulo V, Art. 37° define funciones pedagógicas para el Maestro Auxiliar Docente;

Que analizada la resolución mencionada anteriormente se observa que se omitió en el escalafón correspondiente, el cargo: Maestro Auxiliar Docente;

Que la Resolución N° 1119/12 del CPE equipara el cargo de Maestro Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Educación Primaria con el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Completa, a) permutas y traslados b) reincorporaciones c) ubicación de personal docente en disponibilidad;

Que para la equiparación prevista en la Resolución N°1119/12, se tuvo en cuenta que para acceder a dichos cargos se requiere el mismo TITULO DOCENTE;

Que en función de las distintas normativas y actas paritarias se hace mención al cargo en cuestión con diferentes denominaciones, por tanto, se hace necesario redefinir la denominación del mencionado cargo existente en las Escuelas Hogares como “Maestro Auxiliar Docente de Escuelas Hogares”;

Que en encuentros de mesas educativas la gremial solicita se contemple la situación de los docentes citados de acuerdo a la realidad que presentan estos establecimientos rurales por lo que es necesario incorporar el cargo de Maestro Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón de las Escuelas Hogares, para acceder a los cargos de ascenso en dichos establecimientos;

Que es necesario garantizar el derecho al ascenso de los/as Maestros/as Auxiliares Docentes de Escuelas Hogares;

Que se debe incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de Escuela Hogar en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia y la denominación “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar” en el formulario de inscripción de Interinatos y Suplencias;

Que se debe encomendar a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria la rectificatoria del Anexo I de la Resolución N° 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que a partir de la presente, el cargo Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares, se denomine “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar”.-

ARTICULO 2°.- INCORPORAR el cargo de Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón, para acceder a los cargos de ascenso en las Escuelas Hogares.-

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a partir de la presente resolución a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de las Escuelas Hogares en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria debe rectificar del Artículo 2° Anexo I de la Resolución N° 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario.

Donde dice:

- **Educación Primaria (1) Tipo de Educación: COMÚN (1)**  
**-84-AUXILIAR DOCENTE**

Debe decir:

- **Educación Primaria (1) Tipo de Educación: COMÚN (1)**  
**-84-AUXILIAR DOCENTE/MAESTRO/A AUXILIAR DOCENTE DE ESCUELA HOGAR.**

ARTICULO 5°.- HOMOLOGAR la presente resolución ante la Secretaría de Estado de Trabajo.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3933  
V/rc.

Mónica Esther SILVA  
Presidenta  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

REYES ALBERTO  
Vocal Padres/Madres  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

Prof. SANDRA T SCHIERONI  
Vocal Docente  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

RIBODINO Omar Eduardo  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

NUÑEZ Pablo Manuel  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

LOPEZ Leonardo Sebastián  
Secretario General  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro